



## VOTO PARTICULAR

Que formula la Doctora Dora Rodríguez Soriano Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el acuerdo ITE-CG 262/2021, por el que se modifica el acuerdo ITE-CG 251/2021, en cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictadas en los expedientes TET-JE-137/2021 y su acumulado TET-JE-196/2021, TET-JE-151/2021, TET-JE-167/2021 Y TET-JDC-184/2021, relativas a los juicios electorales y juicio de protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, promovidos por los partidos políticos Alianza Ciudadana y Revolucionario Institucional y ciudadanas, en contra de los cómputos municipales de las elecciones de los ayuntamientos de Yauhquemehcan, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Cruz Quilehtla y Santa Isabel Xiloxoxtla, aprobado por mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en sesión especial de 5 de agosto de 2021, en los siguientes términos:

### Antecedente

**Emisión del acuerdo ITE-CG 251/2021, por el que se realiza la asignación de regidurías a los partidos políticos y candidaturas independientes, debidamente acreditados y registrados ante este organismo electoral, a efecto de constituir los ayuntamientos electos en la jornada electoral del seis de junio de dos mil veintiuno,** aprobado por mayoría de los integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones en sesión permanente de cómputo del 20 de junio de 2021, acuerdo en el que la suscrita emitió voto en contra y formule voto particular por que considere que el procedimiento de asignación de regidurías por representación proporcional no parte de una base de votación correcta para realizar el cálculo aritmético correspondiente para la asignación de regidurías, en virtud de que al realizarse una interpretación armónica y funcional de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en la sentencia SDF-JDC-2093/2016 resulta evidente que la base de votación que se debe tomar para el desarrollo de la fórmula respectiva y la asignación de las regidurías correspondientes es **la votación total efectiva** y al no considerarse este dato en el acuerdo ITE-CG 251/2021 como la base de votación para desarrollar la fórmula respectiva, específicamente para revisar la sobre y sub representación es que la suscrita manifesté mi desacuerdo con el sentido del mismo y externe el impacto que tiene en la asignación de las regidurías.

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



**Disenso respecto de la base de votación utilizada para el desarrollo del procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional por partido político para integrar los ayuntamientos de Yauhquemehcan, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Cruz Quilehtla y Santa Isabel Xiloxoxtla.**

El acuerdo ITE-CG 262/2021 presentado a la consideración del Consejo General de este Instituto, por el que se modifica el acuerdo ITE-CG 251/2021 y se da cumplimiento a las resoluciones emitidas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictadas en los expedientes TET-JE-137/2021 y su acumulado TET-JE-196/2021, TET-JE-151/2021, TET-JE-167/2021 y TET-JDC-184/2021 interpuestos en contra de los cómputos municipales de las elecciones de los ayuntamientos de Yauhquemehcan, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Cruz Quilehtla y Santa Isabel Xiloxoxtla, no atiende el procedimiento para analizar la sobre y subrepresentación en la asignación de regidurías por representación proporcional señalado en la sentencia SDF-JDC-93/2016 y ACUMULADOS emitida por la Sala Regional del TEPJF en la cuarta circunscripción electoral plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

Puesto que en el procedimiento aplicado en el acuerdo ITE-CG 262/2021 se utiliza la votación válida para el cálculo de asignación de regidurías, lo que en opinión de la suscrita resulta incorrecto, puesto que la base para la asignación de las regidurías debe ser la votación efectiva (según el procedimiento establecido en la sentencia SDF-JDC-93/2016 y ACUMULADOS), es decir, aquella que resulta de descontar los votos nulos y los votos de los candidatos no registrados, así como aquella votación de los partidos que no alcanzaron el umbral del 3.125%, requisito para tener derecho a la asignación de regidurías.

De tal manera que, si se toma en cuenta la votación efectiva para definir el cociente electoral y asignar las regidurías a cada partido político y candidato independiente, lo dable es que ese mismo porcentaje de votación efectiva sea la que se utilice para analizar la sobre y la subrepresentación.

En el considerando III denominado CUMPLIMIENTO del acuerdo ITE-CG 262/2021 el procedimiento de asignación de regidurías se desarrolla partiendo de un razonamiento distinto consistente en tomar como base para la asignación de regidurías la votación total válida y lo que se debe tomar en cuenta es la votación total efectiva.

En mi opinión se debe utilizar el mismo criterio para la asignación de las regidurías, como para el análisis de la sobre y la subrepresentación. Lo anterior resulta importante porque al realizar el ejercicio de asignación de regidurías utilizando la votación total válida (definida como: La



que resulta de deducir a la votación total emitida los votos nulos) en lugar de utilizar la votación total efectiva (definida por la LIPEET y por la sentencia SDF-JDC-2093-2016 como: la que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos, los emitidos para candidatos no registrados, así como los votos de aquellas fuerzas políticas que no obtuvieron el porcentaje mínimo requerido para tener derecho a participar en la asignación) hay una diferencia y lo que observamos es que hay un impacto en como quedan integrados los ayuntamientos.

De tal manera que atendiendo a los principios de legalidad, certeza y objetividad la asignación de regidurías por representación proporcional realizada mediante el acuerdo ITE-CG 262/2021 no parte de una base de votación correcta para realizar el cálculo aritmético correspondiente para la asignación de regidurías de los ayuntamientos de Yauhquemehcan, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Cruz Quilehtla y Santa Isabel Xiloxoxtla en cumplimiento a las sentencias dictadas en los expedientes TET-JE-137/2021 y su ACUMULADO TET-JE-196/2021, TET-JE-151/2021, TET-JE-167/2021 Y TET-JDC-184/2021.

Cabe mencionar que la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF en la sentencia SDF-JDC-2093/2096 utiliza como referencia el concepto de votación emitida que es correspondiente con el concepto de votación total efectiva contenido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, puesto que en las páginas 101 y 102 de la sentencia citada establece lo siguiente:

*En ese orden de ideas, debe señalarse que si bien el artículo 239 de la Ley Electoral Local, el cual define el concepto de votación total válida para efecto de la elección de ayuntamientos, no contempla expresamente la deducción de los votos correspondientes a candidatos no registrados y de aquellos entes políticos que no hayan alcanzado el porcentaje de votación necesario para tener derecho a participar en la asignación de las regidurías por el principio de representación proporcional, lo cierto es que, de una interpretación armónica y funcional de dicha disposición en relación con el último párrafo del artículo 271 del citado ordenamiento, es posible concluir que en el desarrollo de las fórmulas correspondientes debe realizarse tal ajuste.*

*Esto, en tanto que el último párrafo del citado artículo 271, determina que para la asignación de regidores debe utilizarse un concepto que es empleado en la asignación de diputados por el principio de representación proporcional en el artículo 238, diferenciando sus alcances únicamente en el sentido de que deben incluirse los votos emitidos a favor de candidatos independientes en vez de descontarse.*

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



Además debe tenerse en cuenta que no resultaría jurídicamente viable tomar como base para obtener el elemento de distribución de cociente electoral, votos de fuerzas políticas que por disposición expresa no pueden aspirar a la asignación de regidurías.

Similar criterio está contenido en la tesis de rubro **REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. ALCANCE DEL CONCEPTO VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA PARA EFECTOS DE LA ASIGNACIÓN DE SÍNDICO Y REGIDORES POR DICHO PRINCIPIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO)**"

Por lo que debe entenderse que el concepto de votación total efectiva establecido en el artículo 238 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala es el mismo al que se refiere la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SDF-JDC-2093/2016 cuando cita el concepto de "votación total valida" y que consiste en lo siguiente:

*(...)la que resulta de restar a la votación total emitida los votos nulos, los emitidos para candidatos no registrados, así como los votos de aquellas fuerzas políticas que no obtuvieron el porcentaje mínimo requerido para tener derecho a participar en la asignación.*

Cabe mencionar que en el texto "*Temas selectos de Derecho Electoral*" La representación proporcional, de la autoría de Héctor Solorio Almazan, en el cual señala en las páginas 41 y 42:

#### 4. VOTACIÓN DE ASIGNACIÓN

*Para la asignación suele tomarse una categoría diferente de votación, que corresponde a la suma de los votos de los entes políticos que alcanzaron o superaron el umbral mínimo exigido de la votación precisada en el numeral anterior. O bien, a la votación que se utiliza para determinar quién tiene derecho a la asignación, se deducen los votos a favor de los partidos que no obtuvieren el umbral mínimo y los votos nulos.*

*En efecto, la Sala Superior ha sostenido que, a pesar de que la ley no determine expresamente que los sufragios de los candidatos no registrados se deben restar de la votación efectiva, es necesario que se deduzcan conforme al principio: la votación de cada partido político debe tener una representación en el órgano colegiado lo más aproximada posible de la votación válida (votación que se utiliza para determinar el derecho a la asignación), además de que en el procedimiento de asignación solamente participan los institutos políticos que alcanzaron el umbral mínimo.*

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



*Incluir los votos de referencia, equivale a introducir una impureza contraria al principio de representación proporcional.*

*Derivado de un asunto del Estado de Tlaxcala la Sala determinó que, cuando el legislador incluye el concepto definido como parte de la definición (por ejemplo, si se define la votación efectiva como la votación total menos los votos nulos y los sufragados a favor de los partidos políticos que no obtuvieron el 3% de la votación efectiva), debe entenderse que la misma expresión se refiere a conceptos diferentes, uno derivado del sentido gramatical y otro del significado técnico y específico.*

*Otro criterio pertinente es: "VOTACIÓN EFECTIVA EN SU CONNOTACIÓN TÉCNICA Y ESPECÍFICA. SE DEBE RESTAR TAMBIÉN LA VOTACIÓN DEL PARTIDO MAYORITARIO, CUANDO SE LE HA APLICADO LA CLÁUSULA DE GOBERNABILIDAD (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA)", que establece, ante la omisión legal de que debe restarse la votación del partido mayoritario cuando se aplica la cláusula de gobernabilidad, del análisis del conjunto de lineamientos rectores de la asignación de diputados por el principio de representación proporcional, se llega a la conclusión que deben deducirse dichos votos, porque al no seguir participando el partido mayoritario en la asignación, la consecuencia es que su votación también se excluya.*

*Por tanto, la votación de asignación, que se utiliza para determinar el número de cargos de RP que se deben asignar a cada ente político, no debe comprender: votos nulos, votos de candidatos no registrados, la votación de los partidos que no alcanzaron el umbral mínimo, ni los sufragios del partido mayoritario al que se le aplica alguna restricción..."*

Por lo que una vez entendido lo anterior, al realizarse una interpretación armónica y funcional de lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y en la sentencia SDF-JDC-2093/2016 resulta evidente que la base de votación que se debe tomar para el desarrollo de la fórmula respectiva y a la asignación de las regidurías correspondientes es **la votación total efectiva** y al no considerarse este dato en el acuerdo ITE-CG 262/2021 como la base de votación para desarrollar la fórmula respectiva, específicamente para revisar la sobre y sub representación es que no estoy de acuerdo con el sentido del mismo.

En virtud de lo antes expuesto y como base de mi disentimiento, la suscrita desarrollé con el personal adscrito a mi oficina, ejercicios de asignación de regidurías tomando como base la

**"VOTA, TU DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



"votación total efectiva" tanto en la definición del cociente electoral como en la revisión de la sobre y sub representación establecida en el artículo 238 fracción III de la LIPEET y tomando como criterio orientador lo señalado por la Sala Regional Ciudad de México en la sentencia SDF-JDC-2093/2016, en la asignación de regidurías por representación proporcional de los ayuntamientos de Yauhquemehcan, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Cruz Quilehtla y Santa Isabel Xiloxoxtla, atendiendo las recomposiciones de los cómputos municipales que resultan de las diligencias ordenadas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala y desahogadas por este Instituto.

Ejercicios de asignación de regidurías por representación proporcional que contienen los siguientes pasos:

**Paso 1. Votación.**

Corresponde a calcular la votación total emitida y la votación total válida que se desprende de la misma, según los resultados obtenidos en la elección de integrantes del Ayuntamiento que corresponda:

**Votación total emitida.** Se refiere a la suma de todos los votos depositados en las urnas de la elección de Ayuntamiento en cada Municipio, anotados en las actas respectivas.

**Votación total válida.** Para obtener la votación total válida, resulta de deducir los votos nulos a la votación total emitida en cada municipio de manera que sólo nos quede la suma de la votación de los partidos y candidaturas independientes

**Paso 2. Porcentaje de Votación:** Es el de cada partido obtenido tomando en cuenta la votación total efectiva, y que se utiliza para determinar a los partidos políticos o candidatos independientes con menos del 3.125% de participación.

**Votación total efectiva.** Es la que resulta de descontar de la votación válida, los votos del o los partidos políticos y/o candidaturas independientes que no obtengan por lo menos el 3.125% de la votación total válida en el municipio del que se trate, así como el de candidaturas no registradas conforme lo siguiente:

**Paso 3. Cociente Electoral.** Es el que resulta de dividir la votación total efectiva entre el número total de regidurías a asignar por cada municipio, regidurías por asignar según el principio de Representación Proporcional.

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



**Paso 4. Asignación por cociente electoral.**

4.1 Al partido ganador en la elección del ayuntamiento se le suman al número de regidurías resultantes en enteros, el número correspondientes al presidente y a la sindicatura (2 enteros).

4.2 Se calcula el porcentaje de votación efectiva para aplicarlo y obtener el porcentaje máximo sobre representado y porcentaje máximo sub representado.

**Paso 5. Primera verificación de sobre representación.**

**Paso 6. Nuevo cociente electoral.**

**Paso 7. Asignación por cociente electoral.** (Primera ronda). Se determinan las regidurías que se le asignarán a cada partido político y/o candidatura independiente, conforme el número de veces que contenga su votación el nuevo cociente.

**Paso 8. Asignación por resto mayor.** En caso de que aun faltaren regidurías por asignar, estas se asignaran a través del resto mayor y se procede a mencionar la asignación final, a las que les corresponde a dicho Ayuntamiento.

**Paso 9. Verificación de la Sobre y Sub representación.** Una vez realizado el ejercicio anterior, se analizará la sobre y sub representación de dichas asignaciones.

**Paso 10. Integración del Ayuntamiento.**

A manera de ejercicios ilustrativos del procedimiento realizado por la suscrita se adjuntan al presente como ANEXOS UNO, DOS, TRES Y CUATRO los ejercicios de asignación de regidurías por representación proporcional realizado para la integración de los Ayuntamientos de Yauhquemehcan, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Cruz Quilehtla y Santa Isabel Xiloxoxtla en cumplimiento a las sentencias emitidas por el Tribunal Electoral de Tlaxcala en los expedientes TET-JE-137/2021 y su acumulado TET-JE-196/2021, TET-JE-151/2021, TET-JE-167/2021 Y TET-JDC-184/2021.

Asimismo, cabe mencionar que los pasos referidos aplicados al procedimiento de asignación de regidurías en los ejemplos ilustrativos que se señalan, son el resultado de la aplicación del

**“VOTA, TÚ DECIDES”**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo E.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



criterio orientador contenido en la sentencia emitida en el expediente SDF- JDC-2093/2016 y de la interpretación funcional de lo establecido en el artículo 271 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala y que aunque los resultados finales de asignación de regidurías de los ejercicios desarrollados por la suscrita son coincidentes con los contenidos en el proyecto de acuerdo ITE-CG 262/2021, es importante reiterar que la base de votación que este Consejo por mayoría utiliza para la asignación de regidurías por representación proporcional que es la "votación total valida", resulta errónea y no atiende el criterio orientador en la sentencia dictada en el expediente SDF-JDC-2093/2016.

#### **Propuestas de adición al acuerdo ITE-CG 262/2021.**

Por otra parte, es necesario mencionar que en el acuerdo ITE-CG 262/2021, en el considerando III de "Cumplimiento" este Consejo no se pronuncia sobre la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la y el presidente que resultaron ganadores en los ayuntamientos de los municipios de Mazatecochco de José María Morelos y de Santa Cruz Quilehtla, de los síndicos electos en los municipios mencionados, así como de sus respectivos suplentes y de las y los regidores que resultaron asignados para integrar los ayuntamientos de Yauhquemehcan, Mazatecochco de José María Morelos, Santa Cruz Quilehtla y Santa Isabel Xiloxoxtla en cumplimiento a las sentencias dictadas en los expedientes TET-JE-137/2021 y su Acumulado TET-JE-196/2021, TET-JE-151/2021, TET-JE-167/2021 y TET-JDC-184/2021.

Lo anterior resulta relevante tomando en consideración que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece respecto de estos requisitos lo siguiente:

**Artículo 17.** Para ser Diputado Local, Gobernador, integrante de Ayuntamiento y presidente de comunidad, además de los que señala la Constitución Local, deberán reunirse los requisitos siguientes:

- I. Estar inscrita o inscrito en el padrón electoral y contar con credencial para votar;
- II. No estar condenada o condenado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género, y
- III. Tener vigentes sus derechos político electorales.

Resulta importante citar la **Jurisprudencia 11/97** de rubro **ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**, que a la letra señala:

*Es criterio reiterado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede presentarse en dos*

**"VOTA, TU DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



momentos: el primero, cuando se lleva a cabo el registro de los candidatos ante la autoridad electoral; y el segundo, cuando se califica la elección. En este segundo caso pueden existir dos instancias: la primera, ante la autoridad electoral, y la segunda en forma definitiva e inatacable, ante la autoridad jurisdiccional; ya que, al referirse la elegibilidad a cuestiones inherentes a la persona de los contendientes a ocupar el cargo para los cuales fueron propuestos e incluso indispensables para el ejercicio del mismo, no basta que en el momento en que se realice el registro de una candidatura para contender en un proceso electoral se haga la calificación, sino que también resulta trascendente el examen que de nueva cuenta efectúe la autoridad electoral al momento en que se realice el cómputo final, antes de proceder a realizar la declaración de validez y otorgamiento de constancia de mayoría y validez de las cuestiones relativas a la elegibilidad de los candidatos que hayan resultado triunfadores en la contienda electoral, pues sólo de esa manera quedará garantizado que estén cumpliendo los requisitos constitucionales y legales, para que los ciudadanos que obtuvieron el mayor número de votos puedan desempeñar los cargos para los que son postulados, situación cuya salvaguarda debe mantenerse como imperativo esencial."

Asimismo en el desarrollo de la sesión hice alusión al cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TET-JE-137/2021 y su acumulado TET-JE-196 respecto del Ayuntamiento de Yauhquemecan y la dictada en el expediente TET-JDC-184/2021 respecto del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla, puesto que el acuerdo ITE-CG 262/2021 en el considerando III de cumplimiento no se contienen las acciones necesarias para dar cumplimiento total a lo mandatado en las mismas, por lo que hice las siguientes propuestas:

**Cumplimiento de la sentencia dictada en el expediente TET-JE-137/2021 y su acumulado TET-JE-196 (Ayuntamiento de Yauhquemecan).**

Es necesario incorporar la respuesta a la solicitud escrita formulada por el Representante propietario del PRI acreditado ante el entonces Consejo Municipal Electoral de Yauhquemecan por la que solicitó copias de actas de escrutinio y cómputo al Presidente del Consejo Municipal citado, para tener certeza jurídica de lo que se desarrolló en la sesión del consejo municipal e hizo esa petición al ITE, señalando la sentencia que hasta el 13 de junio no se había dado respuesta, por lo que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por el TET en la página 26 de la sentencia dictada en el expediente TET-JE-137/2021 y su ACUMULADO que a la letra cito:

"VOTA, TÚ DECIDES"

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



*"En ese sentido, puede advertirse que no obstante haber formulado sus peticiones por escrito, la responsable no ha dado contestación alguna al respecto, de ahí que sea factible concluir que se actualiza la violación al derecho de petición en materia política del actor, por lo cual resulta fundado el agravio aducido por el actor, por lo que se ordena al ITE dar respuesta a la solicitud entregando en su caso la documentación respectiva"*

En virtud de lo mandatado por el TET, solicité además agregar un punto de acuerdo donde se ordene la notificación personal de la respuesta emitida al representante propietario del PRI acreditado ante el entonces Consejo Municipal Electoral de Yauhquemecan y la entrega de la documentación certificada que solicita.

**Cumplimiento a la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-184/2021 (ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla).**

En atención al párrafo 52 del CONSIDERANDO CUARTO "efectos de la sentencia" contenido en la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-184/2021 que señala:

*"se ordena al Consejo General del ITE...emitir una nueva acta de cómputo municipal correspondiente a la elección de integrantes del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla"*

Asimismo. la suscrita solicité agregar un punto de acuerdo donde se ordene remitir al TET la nueva acta de cómputo municipal correspondiente al ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla y remitir copia certificada tanto de la nueva acta de cómputo municipal así como del presente acuerdo a cada uno de los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes que participaron en dicha elección.

Lo anterior en cumplimiento del numeral 2) del párrafo 55 del CONSIDERANDO CUARTO visible a pagina 15 de la sentencia dictada en el expediente TET-JDC-184/2021.

Sin embargo las propuestas de análisis del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad y del cumplimiento a las sentencias dictadas en el expediente TET-JE-137/2021 y su acumulado TET-JE-196 respecto del Ayuntamiento de Yauhquemecan y la dictada en el expediente TET-JDC-184/2021 respecto del ayuntamiento de Santa Isabel Xiloxoxtla no fueron aprobadas por la mayoría de los integrantes del Consejo General, por lo que el acuerdo ITE-CG 262/2021 no cumple con la totalidad de los efectos señalados en las sentencias a las que se pretende dar cumplimiento, particularmente a las citadas en los párrafos que anteceden.

En virtud de lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 59 del Reglamento de sesiones del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones y 48 párrafo segundo de

*D.R.S.*

**"VOTA, TU DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340



## PROCESO ELECTORAL

LOCAL ORDINARIO  
2020-2021

**Dra. Dora Rodríguez Soriano**  
Consejera Electoral

La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se formula el voto particular que sustenta el sentido de mi votación en la sesión especial del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones celebrada el 5 de agosto de 2021.

Ex fábrica San Manuel, San Miguel Contla, Santa Cruz Tlaxcala a 5 de agosto de 2021.

  
**Doctora Dora Rodríguez Soriano**  
**Consejera Electoral**  
**del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones**

Hoja de firma del voto particular que emite la C. Doctora Dora Rodríguez Soriano, Consejera Electoral del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en el acuerdo ITE-CG 262/2021.

**"VOTA, TÚ DECIDES"**

Ex-Fábrica San Manuel S/N, Col. Barrio Nuevo C.P. 90640, San Miguel Contla,  
Santa Cruz Tlaxcala, Tlaxcala. 01 (246) 4650340

## Mazatecochco de Jose Maria Morelos

Partido	VOTACION POR PARTIDO, POLITICO, CANDIDATO INDEPENDIENTE	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE DE VOTACION EFECTIVA	COCIENTE ELECTORAL	NUMERO DE REGIDURIAS DECIMALES	NUMERO DE REGIDURIAS ENTEROS	% ASIGNADO	% MAXIMO SOBRE REPRESENTADO	% MAXIMO SUBREPRESENTADO	PORCENTAJE DE VOTACION EFECTIVA	COCIENTE ELECTORAL	NUMERO DE REGIDURIAS DECIMALES	NUMERO DE REGIDURIAS ENTEROS	% ASIGNADO	REGIDURIAS ASIGNADAS POR COCIENTE	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS RESTANTES	REGIDURIAS POR RESTO MAYOR	TOTAL REGIDURIAS	
6 regidurias	PAN	244	4.63	4.80	848	0.29	0	0.00	17.30	-7.87	6.02	676	0.36	0	0.00	0	0	244	0	0
	PRI	1031	19.56	20.27	848	1.22	0	0.00	32.77	7.06										
	PRD	1014	19.24	19.93	848	1.20	0	0.00	32.43	6.74	25.00	676	1.50	1	12.50	1	676	338	1	2
	PT	19	0.36																	
	PVEM	510	9.68	10.03	848	0.60	0	0.00	22.53	-2.82	12.57	676	0.75	0	0.00	0	0	510	1	1
	MC	75	1.42																	
	PAC	54	1.02																	
	PS	5	0.09																	
	MORENA	533	10.11	10.48	848	0.63	0	0.00	22.98	-2.39	13.14	676	0.79	0	0.00	0	0	533	1	1
	NATLAX	9	0.17																	
	PESTLX	791	15.01	15.55	848	0.93	0	0.00	28.05	2.51	19.50	676	1.17	1	12.50	1	676	115	0	1
	SI	10	0.19																	
	PES	0	0.00																	
	RSP	12	0.23																	
	FXM	0	0.00																	
	CI	963	18.27	18.93	848	1.14	0	0.00	31.43	5.77	23.74	676	1.42	1	12.50	1	676	287	0	1
	NO	1																		
	REGISTRADO																			
	NULOS	117																		
	TOTAL	5388					0							0		3			3	6

Votación Total Emitida 5388  
 Votos Nulos 117  
 Votación total Valida 5271  
 Regidurias 6  
 Partidos con menos 3% 184  
 Votacion total efectiva 5087  
 Cociente electoral 848

Representacion municipal 12.50  
 Votacion total efectiva 4056  
 Cociente electoral 676

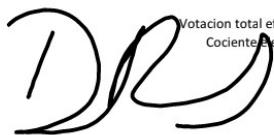
## Santa Cruz Quilehtla

Partido	VOTACION POR PARTIDO, POLITICO, CANDIDATO INDEPENDIENTE	PORCENTAJE DE VOTACION	PORCENTAJE DE VOTACION EFECTIVA	COCIENTE ELECTORAL	NUMERO DE REGIDURIAS DECIMALES	NUMERO DE REGIDURIAS ENTEROS	% ASIGNADO	% MAXIMO SOBRE REPRESENTADO	% MAXIMO SUBREPRESNTADO	PORCENTAJE DE VOTACION EFECTIVA	COCIENTE ELECTORAL	NUMERO DE REGIDURIAS DECIMALES	NUMERO DE REGIDURIAS ENTEROS	% ASIGNADO	% MAXIMO SOBRE REPRESENTADO	% MAXIMO SUBREPRESNTADO	REGIDURIAS ASIGNADAS POR COCIENTE	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS RESTANTES	REGIDURIAS POR RESTO MAYOR	TOTAL REGIDURIAS
<b>5 regidurias</b>																					
PAN	7	0.22																			
PRI	0	0.00																			
PRD	294	9.32	9.74	604	0.49	0	0.00	24.02	-4.97	12.59	467	0.63	0	0.00	26.88	-1.69	0	0	294	1	1
PT	454	14.39	15.04	604	0.75	0	0.00	29.32	0.10	19.44	467	0.97	0	0.00	33.73	5.16	0	0	454	1	1
PVEM	520	16.48	17.22	604	0.86	0	0.00	31.51	2.19	22.27	467	1.11	1	14.29	36.56	7.98	1	467	53	0	1
MC	495	15.68	16.40	604	0.82	0	0.00	30.68	1.40	21.20	467	1.06	1	14.29	35.48	6.91	1	467	28	0	1
PAC	684	21.67	22.66	604	1.13	1	14.29	36.94	7.39												
PS	0	0.00																			
MORENA	572	18.12	18.95	604	0.95	0	0.00	33.23	3.84	24.50	467	1.22	1	14.29	38.78	10.21	1	467	105	0	1
NATLAX	9	0.29																			
PESTLX	0	0.00																			
SI	0	0.00																			
PES	0	0.00																			
RSP	65	2.06																			
FXM	56	1.77																			
CI	0	0.00																			
NO REGISTRADOS	0																				
NULOS	69																				
<b>TOTAL</b>	<b>3225</b>																<b>3</b>			<b>2</b>	<b>5</b>

Votacion Total Emitida 3225  
 Votos Nulos 69  
 Votacion total Valida 3156  
 Regidurias 5  
 Partidos con menos 3% 137  
 Votacion total efectiva 3019  
 Cociente electoral 604

Representacion municipal 14.29

Votacion total efectiva  
Cociente electoral



## Santa Isabel Xiloxoxtla

Partido	VOTACION POR PARTIDO, POLITICO, CANDIDATO INDEPENDIENTE	PORCENTAJE DE VOTACION EFECTIVA	COCIENTE ELECTORAL	NUMERO DE REGIDURIAS DECIMALES	NUMERO DE REGIDURIAS ENTEROS	% ASIGNADO	% MAXIMO SOBRE REPRESENTADO	% MAXIMO SUBREPRESNTADO	PORCENTAJE DE VOTACION EFECTIVA	COCIENTE ELECTORAL	NUMERO DE REGIDURIAS DECIMALES	NUMERO DE REGIDURIAS ENTEROS	% ASIGNADO	% MAXIMO SOBRE REPRESENTADO	% MAXIMO SUBREPRESNTADO	REGIDURIAS ASIGNADAS POR COCIENTE	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS RESTANTES	REGIDURIAS POR RESTO MAYOR	TOTAL REGIDURIAS		
5 regidurias	PAN	253	10.56	11.00	460	0.55	0	0.00	25.29	-3.73	14.67	345	0.73	0	0.00	28.95	0.38	0	0	253	1	1
	PRI	475	19.82	20.66	460	1.03	1	14.29	34.95	5.54	27.54	345	1.38	1	14.29	41.82	13.25	1	345	130	0	1
	PRD	38	1.59																			
	PT	574	23.96	24.97	460	1.25	1	14.29	39.25	9.67											0	
	PVEM	21	0.88																			
	MC	300	12.52	13.05	460	0.65	0	0.00	27.33	-1.76	17.39	345	0.87	0	0.00	31.68	3.11	0	0	300	1	1
	PAC	89	3.71	3.87	460	0.19	0	0.00	18.16	-10.57	5.16	345	0.26	0	0.00	19.45	-9.13	0	0	89	0	0
	PS	306	12.77	13.31	460	0.67	0	0.00	27.60	-1.51	17.74	345	0.89	0	0.00	32.02	3.45	0	0	306	1	1
	MORENA	302	12.60	13.14	460	0.66	0	0.00	27.42	-1.68	17.51	345	0.88	0	0.00	31.79	3.22	0	0	302	1	1
	NATLAX	33	1.38																			
	PESTLX	1	0.04																			
	SI	3	0.13																			
	PES	0	0.00																			
	RSP	0	0.00																			
	FXM	0	0.00																			
	CI	0	0.00																			
NO REGISTRADOS	1																					
NULOS	76																					
TOTAL	2472					2											1			4	5	

Dra

Votación Total Emitida	2472
Votos Nulos	76
Votación total Valida	2396
Regidurias	5
Partidos con menos 3%	96
Votacion total efectiva	2299
Cociente electoral	460

Representacion municipal	14.29
Votacion total efectiva	1725
Cociente electoral	345

## Yauhquemehcan

Partido	VOTACIÓN POR PARTIDO, POLÍTICO, CANDIDATO INDEPENDIENTE	PORCENTAJE DE VOTACIÓN	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	COCIENTE ELECTORAL	NUMERO DE REGIDURIAS DECIMALES	NUMERO DE REGIDURIAS ENTEROS	% ASIGNADO	% MAXIMO SOBRE REPRESENTADO	% MAXIMO SUBREPRESNTADO	PORCENTAJE DE VOTACIÓN EFECTIVA	COCIENTE ELECTORAL	NUMERO DE REGIDURIAS DECIMALES	NUMERO DE REGIDURIAS ENTEROS	% ASIGNADO	% MAXIMO SOBRE REPRESENTADO	% MAXIMO SUBREPRESNTADO	REGIDURIAS ASIGNADAS POR COCIENTE	VOTOS UTILIZADOS	VOTOS RESTANTES	REGIDURIAS POR RESTO MAYOR	TOTAL REGIDURIAS	
7 regidurias	PAN	2225	15.23	16.30	1950	1.14	1	11.11	27.41	4.12	20.78	1529	1.45	1	11.11	31.90	9.67	1	1529	696	0	1
	PRI	2022	13.84	14.81	1950	1.04	1	11.11	25.92	2.73	18.89	1529	1.32	1	11.11	30.00	7.78	1	1529	493	0	1
	PRD	279	1.91																			
	PT	267	1.83																			
	PVEM	633	4.33	4.64	1950	0.32	0	0.00	15.75	-6.78	5.91	1529	0.41	0	0.00	17.02	-5.20	0	0	633	0	0
	MC	106	0.73																			
	PAC	2827	19.35	20.71	1950	1.45	1	11.11	31.82	8.24	26.41	1529	1.85	1	11.11	37.52	15.30	1	1529	1298	1	2
	PS	58	0.40																			
	MORENA	2948	20.18	21.59	1950	1.51	1	11.11	32.70	9.07												0
	NATLAX	54	0.37																			
	PESTLX	152	1.04																			
	SI	38	0.26																			
	PES	851	5.83	6.23	1950	0.44	0	0.00	17.34	-5.29	7.95	1529	0.56	0	0.00	19.06	-3.16	0	0	851	1	1
	RSP	1330	9.11	9.74	1950	0.68	0	0.00	20.85	-2.01	12.42	1529	0.87	0	0.00	23.54	1.31	0	0	1330	1	1
	FXM	813	5.57	5.95	1950	0.42	0	0.00	17.07	-5.55	7.59	1529	0.53	0	0.00	18.71	-3.52	0	0	813	1	1
	CI	0	0.00																			
NO REGISTRADOS		4																				
NULOS		414																				
TOTAL		15021																3			4	7

DJL

Votación Total Emitida	15021
Votos Nulos	414
Votación total Valida	14607
Regidurias	7
Partidos con menos 3%	954
Votacion total efectiva	10705
Cociente electoral	1529

Representación municipal  
Votación total efectiva  
Cociente electoral

11.11